



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 6 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 16 de enero de 2019 en materia de recursos sindicales.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, prevé en su artículo 10 que a partir de la entrada en vigor del mismo, dejarán de tener validez y surtir efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos en materia de tiempo retribuido para realizar funciones sindicales y de representación, nombramiento de delegados sindicales, así como los relativos a dispensas totales de asistencia al trabajo y demás derechos sindicales que no se ajusten de forma estricta a lo dispuesto en la indicada normativa.

No obstante, el mismo precepto contempla la posibilidad de que exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse en lo sucesivo acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

Segundo.—A partir del último trimestre del año 2018 se celebran, en los distintos ámbitos de la Administración del Principado de Asturias procesos electorales sindicales, que repercutirán en los recursos horarios de los que disponen las organizaciones sindicales de estos ámbitos, dado el incremento de la actividad sindical que los mismos suponen. Por esta razón, se articularán los mecanismos que puedan ayudar a paliar los ajustes de crédito horario que se produzcan como consecuencia de dichos procesos electorales.

Tercero.—Por otra parte, se ha venido observando la necesidad de homogeneizar las disposiciones relativas a los diferentes procesos electorales sindicales, de tal manera que las garantías y permisos sean equivalentes en todos los ámbitos de esta Administración. Parece pues procedente establecer una regulación uniforme en esta materia, de tal manera que se disponga, no de un número de representantes con dispensa de asistencia al trabajo, sino de un crédito horario suficiente y de utilización responsable y flexible por cada organización en función de sus propias necesidades.

Cuarto.—La celebración de elecciones se desarrolla de forma sucesiva en los ámbitos de personal docente, personal de administración y servicios, y personal del Servicio de Salud de la Administración del Principado de Asturias. En el ámbito de la Administración de Justicia, el proceso electoral no se desarrollará hasta el año 2021, por lo que no resulta procedente su consideración en este acuerdo.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece las materias que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, señalando entre ellas (las que recoge en su apartado h), a saber, las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

A su vez, el artículo 38.1 del EBEP, en materia de Pactos y Acuerdos prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones, estableciendo además que los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, siendo que para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Segundo.—Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con los artículos 32, 36, 37 y 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno

A C U E R D A

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 16 de enero de 2019 en materia de recursos sindicales, cuyo texto se incorpora como anexo.



Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 27 de febrero de 2019.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2019-02423.

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS SOBRE RECURSOS SINDICALES

En Oviedo, a 16 de enero de 2019, reunidas, de una parte la Administración del Principado de Asturias y de otra, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias,

Exponen

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, contempla la posibilidad de que, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, puedan establecerse acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales, a efectos de que puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

A partir del último trimestre del año 2018 se celebrarán, en los distintos ámbitos de la Administración del Principado de Asturias procesos electorales sindicales, que repercutirán en los recursos horarios de los que disponen las organizaciones sindicales de estos ámbitos, dado el incremento de la actividad sindical que los mismos suponen. Por esta razón, se articularán los mecanismos que puedan ayudar a paliar los ajustes de crédito horario que se produzcan como consecuencia de los procesos electorales.

Por otra parte, se ha venido observando la necesidad de homogeneizar las disposiciones relativas a los diferentes procesos electorales sindicales, de tal manera que las garantías y permisos sean equivalentes en todos los ámbitos de esta Administración. Parece pues procedente establecer una regulación uniforme en esta materia, de tal manera que se disponga, no de un número de representantes con dispensa de asistencia al trabajo, sino de un crédito horario suficiente y de utilización responsable y flexible por cada organización en función de sus propias necesidades.

La celebración de elecciones se desarrolla de forma sucesiva en los ámbitos de personal docente, personal de administración y servicios, y personal del Servicio de Salud de la Administración del Principado de Asturias, por lo que se entiende procedente establecer 3 unidades de gestión diferenciadas y coincidentes con dichos ámbitos, que a su vez estarán integradas por tantas bolsas como organizaciones sindicales concurren a cada una de las elecciones.

En el ámbito de la Administración de Justicia, el proceso electoral no se desarrollará hasta el año 2021, por lo que no resulta procedente su consideración en este acuerdo.

Por todo lo anterior, y en consideración al papel que desempeñan las organizaciones sindicales de la Administración de la Comunidad Autónoma como interlocutores de los empleados públicos, teniendo en cuenta la mayor dedicación que los procesos electorales antes referenciados exigirán para ellas, la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales, FSES, CCOO, UGT, CSIF y SAIF representadas en la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma, convienen en suscribir el presente acuerdo de con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Bolsa de horas durante las elecciones sindicales

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2019, y para la promoción y desarrollo de los procesos electorales, las organizaciones sindicales que habiendo formado parte de alguno de los órganos de representación de los empleados públicos al servicio de Administración del Principado de Asturias derivados de los procesos electorales celebrados en los años 2014 y 2015, dispondrán de una bolsa de horas adicional conjunta conformada por un total de 6.000 horas.

Segunda.—Distribución de la bolsa

La distribución de la bolsa de horas por la celebración de los procesos electorales entre las distintas organizaciones sindicales, se determinará en función del número total de representantes elegidos en los procesos electorales celebrados con anterioridad a las convocatorias de los actuales.

Tercera.—Distribución del crédito horario en cada uno de los sectores

Las organizaciones sindicales dispondrán de diez días naturales a partir de la aprobación del presente Acuerdo para indicar el crédito horario que desean atribuir a cada uno de los sectores, determinación que se realizará a través de un representante único designado por cada organización sindical. La falta de asignación del crédito horario en el plazo señalado a los sectores concretos, conllevará la pérdida de la bolsa de horas adicional.

Será requisito imprescindible la presentación de candidatura en cada uno de los ámbitos a los que se desea atribuir crédito horario.



Cuarta.—Gestión de las bolsas

La bolsa de horas atribuida a cada organización sindical y resultante de la distribución proporcional, se gestionará de forma integrada con la bolsas de horas constituidas al amparo de Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 29 de noviembre de 2012, en materia de adaptación de derechos y garantías sindicales a lo dispuesto en el Real Decreto ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad al plan económico financiero de reequilibrio del Principado de Asturias, en los ámbitos del personal funcionario, laboral y estatutario.

La gestión de éstas se ajustará, en todo caso, al apartado 2 de los anexo I, II y III del Acuerdo anterior.

No obstante, en el ámbito del personal docente no universitario regulado en el anexo 1I del citado Acuerdo, y de conformidad con las normas que en el mismo se contienen, las horas atribuidas a las organizaciones sindicales de ese ámbito se incorporarán al saldo inicial de las bolsas de crédito horario atribuidas para el curso escolar 2019-2020.

Quinta.—Adhesión al Acuerdo

Las organizaciones sindicales que no formen parte de la Mesa General de Negociación de la Comunidad Autónoma podrán adherirse al presente Acuerdo mediante la suscripción del correspondiente protocolo dentro del plazo de 10 días naturales desde su aprobación.

Por la Administración del Principado de Asturias

El Director General de la Función Pública

José María González

Por las Organizaciones Sindicales

FSES	CCOO	UGT
CSIF	SAIF	

DESGLOSE 6.000 POR REPRESENTATIVIDAD/SINDICATO

ORGANIZACIÓN SINDICAL	Nº Representantes	PORCENTAJE	REPARTO (6.000)
FSES	93	19,50%	1.170
CCOO	88	18,45%	1.107
UGT	72	15,09%	905
CSIF	69	14,47%	868
SAIF	67	14,05%	843
CSI	49	10,27%	616
USAE	18	3,77%	226
SUATEA	10	2,10%	126
USO	10	2,10%	126
UNT	1	0,21%	13
STAJ	0	0,00%	0

477	100,00%	6.000
------------	----------------	--------------